



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 291 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

26 SEP 2017

VISTO: El Informe N° 233-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 494726 y Reg. Exp. N° 341262, la Opinión Legal N° 122-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 146-2017-GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 948-2017-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 141-2017-CN/C y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 01; y,

CONSIDERANDO:

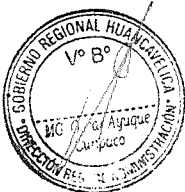
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Nazareno, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 020-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 191-2016/ORA, de fecha 11 de octubre del 2016, para la ejecución de la obra: “Construcción de la Carretera Vecinal Istay – Muchca, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 5'606,519.34 (Cinco millones seiscientos seis mil quinientos diecinueve con 34/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 141-2017-CN/C, de fecha de recepción 28 de junio del 2017, el Sr. Hernán Garagondo Balboa – representante legal del Consorcio Nazareno, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con el objeto de dar mejor funcionalidad a la conexión vial entre los centros poblados de Istay y Muchca, puesto que de acuerdo al expediente técnico los trabajos desarrollados en la carretera nueva y el afirmado en tramos consecuentes al mismo sólo se dan en la parte central del total de la carretera, para lo cual plantea la ejecución de los siguientes ítems, con un presupuesto que asciende a S/ 607,753.70 (Seiscientos siete mil setecientos cincuenta y tres con 70/100 Soles):

- Ensanchamiento de la carretera del lado hacia Muchca, debido a que el ancho de carretera existente es muy angosto y para dar continuidad a la carretera nueva se incrementará en 0.50 m en un total de 4.590 km, esto es: 1km del tramo considerado por afirmar (de acuerdo al expediente técnico) y 3.590 km del tramo restante hasta llegar a Muchca (El cual no está considerado dentro del expediente técnico).
- Afirmado del tramo lado hacia Muchca, de 3.590 km con un espesor de 0.15m en un ancho de 5.00 m resultante del ensanchamiento de la sección de la carretera.
- Afirmado del tramo lado hacia Istay, de 1.00 km con un espesor de 0.15m en un ancho de 5.00 m promedio debido a que en la zona la carretera tiene un ancho promedio mayor al indicado.

Que, al respecto, mediante Informe N° 948-2017-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 14 de julio del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, conforme al análisis técnico realizado, manifiesta que el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto; así, el sexto y séptimo párrafo del referido artículo señala que “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 291 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

26 SEP 2017

en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de una obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.”. Agrega que, además de respetar los límites y condiciones antes señalados, para su aprobación se debe cumplir con los procedimientos establecidos, según corresponda;

Que, en virtud del artículo citado, concluye señalando que el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 NO ES PROCEDENTE, pues no cumple con los límites y condiciones que establece; también indica que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado entró en vigencia el 9 de enero del 2016 derogando el Decreto Legislativo N° 1017, anterior Ley de Contrataciones del Estado, por lo que esta Ley de Contrataciones del Estado no establece que el Contratista deba elaborar el Expediente Adicional;

Que, acorde al sustento expuesto por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 146-2017-GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 04 de agosto del 2017, confirma la IMPROCEDENCIA del Adicional de Obra N° 01 por lo que solicita a este Despacho Presidencial, su aprobación vía acto resolutivo;

Que, asimismo, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 122-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, conforme a los argumentos que expone, concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 01 presentado por el Consorcio Nazareno, carece de sustento técnico y legal, y ha incumplido con las formalidades, requisitos y procedimientos previstos por la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, así como por la Directiva de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, por lo que debe denegarse su aprobación;

Que, en consecuencia, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 948-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, siendo ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura con el Informe N° 146-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, se declara improcedente la solicitud de aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 presentado por la empresa contratista Consorcio Nazareno, por lo que deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

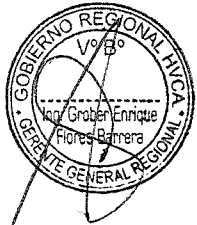
Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 presentado por la empresa contratista Consorcio Nazareno, a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 291 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

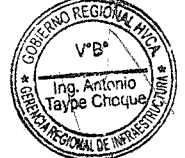
Huancavelica,

26 SEP 2017

través de su representante legal Sr. Hernán Garagondo Balboa, para la obra: "Construcción de la Carretera Vecinal Istay – Muchca, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 948-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Nazareno y al Ing. Janus Izarra Barros – Consultor responsable de la supervisión de obra, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lid. Glodbaldo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL